MEMORANDO INDIVIDUAL

N° Radicado: 2026I-VBOG-019666
Fecha: 2026-03-27 11:41:55

PARA: ISABEL CRISTINA VARGAS SINISTERRA
SUBDIRECCION DE GESTION CONTRACTUAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS

DE: DENICE BIBIANA ACERO VARGAS
SUBDIRECCION DE VIAS REGIONALES

Asunto: Convenio Interadministrativo 1570-2020/ Solicitud de tramite Incorporación de Recursos y Modificación.

Respetada doctora Isabel,

Cordialmente se solicita la modificación e incorporación de recursos del Convenio Interadministrativo No 1570-2020 suscrito con el Departamento de Norte de Santander, para lo cual se adjunta la siguiente tabla:

CASO SUBDIRECCIÓN VÍAS REGIONALES	
TIPO DE CONVENIO	Convenio Interadministrativo
SOLICITUD	**ADICIÓN ___ INCORPORACIÓN DE RECURSOS No. 1 __X__ PRÓRROGA __ MODIFICACIÓN No. 1 __X__**
CONVENIO	1570/2020
OBJETO	"AUNAR ESFUERZOS PARA CONTRIBUIR A LA PAVIMENTACIÓN DEL CORREDOR VIAL TRONCAL DEL CATATUMBO: ASTILLEROS – TIBU – LA GABARRA DENTRO DEL PROGRAMA DE OBRA PUBLICA "CONCLUIR Y CONCLUIR PARA LA REACTIVACIÓN DE LAS REGIONES" EN EL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER."
PARTE	DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER NIT 800.103.927-7
FECHA DE INICIO **1. VALOR INICIAL** **2. ADICIONES** **3. VALOR ACTUAL** **4. PLAZO INICIAL** **5. PRÓRROGAS**	FECHA DE INICIO: 11 de marzo de 2021 1. VALOR INICIAL: $65.800.000.000,00 2. ADICIÓN 1 DEL 26/06/2023: VALOR $ 9.200.000.000 3. VALOR ACTUAL: $75.000.000.000,00 4. PLAZO INICIAL: HASTA EL 31 DE JULIO DE 2022 5. PRÓRROGA 1: DEL 29/07/2022: DEL 01/08/2022 HASTA EL 31/12/2022 PRÓRROGA 2: DEL 31/12/2022: DEL 01/01/2023 HASTA EL 31/12/2023 PRÓRROGA 3: DEL 26/12/2023: DEL 01/01/2024 HASTA EL 30/06/2024 PRÓRROGA 4: DEL 28/06/2024: DEL 01/07/2024 HASTA EL 31/12/2024 PRÓRROGA 5: DEL 31/12/2024: DEL 01/01/2025 HASTA EL 31/12/2025

<table>
<tr><td colspan="2">6. PLAZO ACTUAL
7. SUSPENSIONES
8. MODIFICACIONES</td><td colspan="2">PRÓRROGA 6: DEL 09/12/2025: DEL 01/01/2026 HASTA EL 31/12/2026
6. PLAZO ACTUAL: HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026
7. SUSPENSIONES: N/A
8. MODIFICACIÓN No 1 Modificar la Cláusula Sexta del Convenio No. 1570 de 2020 del 30/04/2021</td></tr>
<tr><td colspan="2">DESEMBOLSOS</td><td colspan="2">FECHA DE PAGO:
<table><tr><th>DESEMBOLSO</th><th>VALOR</th><th>FECHA</th></tr><tr><td>Desembolso 1</td><td>$51.700.000.000</td><td>20/05/2021</td></tr><tr><td>Desembolso 2</td><td>$14.100.000.000</td><td>29/07/2022</td></tr><tr><td>Desembolso 3</td><td>$9.200.000.000</td><td>25/08/2023</td></tr></table></td></tr>
<tr><td colspan="2">APORTES REALIZADOS (Si en el convenio se establecen aportes por las partes en dinero o en especie aquí debe indicarse, de lo contrario se debe colocar No Aplica)</td><td>$75.000.000.000,00</td><td>N/A</td></tr>
<tr><td rowspan="2">AVANCE FINANCIERO A FECHA DEL COMITÉ</td><td>PROGRAMADO %</td><td colspan="2">100 % (avance financiero) del valor del convenio</td></tr>
<tr><td>EJECUTADO %</td><td colspan="2">100% (avance financiero) del valor del convenio</td></tr>
<tr><td colspan="2">JUSTIFICACION AVANCE FINANCIERO PROGRAMADO VS AVANCE FINANCIERO EJECUTADO</td><td colspan="2">N.A</td></tr>
<tr><td colspan="2">AVANCE Y/O META FÍSICA Y FINANCIERO DE LAS</td><td colspan="2">De acuerdo con lo solicitado, en el marco del Convenio Interadministrativo, se presenta la relación entre el avance programado y la meta física ejecutada correspondiente al contrato de obra derivado No. 02388 de 2021.</td></tr>
</table>

<table>
<tr>
<td>OBRAS DERIVADAS</td>
<td>
El contrato de obra No. 02388 de 2021 cuenta con la siguiente información contractual:

Fecha de inicio: 17/01/2022

Valor inicial: $ 62.322.279.325,22

Valor adicional: 12.677.720.674,78

Valor total: 75.000.000.000,00

Plazo Total: Hasta el 10/04/2026

Prórroga 1: hasta el 31 de diciembre de 2023

Prórroga 2: hasta el 30 de junio de 2024

Prórroga 3: hasta el 30 de noviembre de 2024.

Prórroga 4: hasta el 31 de enero de 2025

Prórroga 5: hasta el 11 de abril de 2025

Prórroga 6: hasta el 11 de octubre de 2025.

Prórroga 7: hasta el 31 de diciembre de 2025

Suspensión 1: 27/07/2022 – 27/08/2022

Ampliación a suspensión no.1: 2608/2022 - 09/09/2022

Ampliación a suspensión no.2: 09/09/2022 - 30/09/2022

Suspensión 2: 12/07/2023 - 11/08/2023

Suspensión 3: 19/09/2023 - 18/10/2023

Suspensión 4: 23/10/2024 – 05/11/2024

Ampliación no.1 a suspensión no.4: 05/11/2024 - 18/11/2024

Ampliación no.2 a suspensión no.4: 18/11/2024 - 22/11/2024

Suspensión 5: 20/01/2025 – 24/01/2025

Ampliación no.1 a suspensión no.5: 24/01/2025 - 18/02/2025

Ampliación no.2 a suspensión no.5: 18/02/2025 - 03/03/2025

Suspensión 6: 22/11/2025 – 22/12/2025

Ampliación no.1 a suspensión no.6: 22/12/2025 - 12/01/2026

Ampliación no.2 a suspensión no.6: 13/01/2025 - 30/01/2026

Ampliación no.3 a suspensión no.6: 30/01/2026 - 15/02/2026

Ejecución física programada: 78.90%

Ejecución física ejecutada: 77.14%

La diferencia entre el avance físico programado y el ejecutado obedece al reinicio del contrato de obra el 16 de febrero de 2026, a partir del cual se ha adelantado la incorporación progresiva de personal y maquinaria, situación que ha incidido en el ritmo inicial de ejecución de las actividades.

BALANCE CONTRATO DE OBRA, DE ACUERDO CON ÚLTIMO INFORME MENSUAL DE INTERVENTORÍA MES DE NOVIEMBRE DE 2025.
<table>
<tr><th>Convenio No. 1570/2020</th><th>Valor contrato de obra derivado</th><th>% programado</th><th>% ejecutado</th><th>Valor ejecutado</th><th>Valor por ejecutar</th></tr>
<tr><td>$75.000.000.0</td><td>$75.000.000.0</td><td>78.90%</td><td>77.14%</td><td>$57.855.000.0</td><td>$</td></tr>
</table>
</td>
</tr>
</table>

	00	00			00,0	17.145.000.000,0	

PROCESOS SANCIONATORIOS	**CAUSA**	**ESTADO**
	N/A	N/A
GARANTÍAS	**No. póliza (cumplimiento y RCE) y número de anexo ultimo tramite aprobado, cuando aplique. (Deben incluirse las pólizas del Convenio principal y de la contratación derivada)**	**Fecha de aprobación en SECOP**
	N/A	N/A
MODIFICACIÓN SOLICITADA	El contrato de interventoría No. 2306 de 2021 fue adjudicado por el Instituto Nacional de Vías – INVÍAS, con el objeto de realizar la supervisión integral de las obras derivadas del Convenio Interadministrativo No. 1570 de 2020. No obstante, y pese a encontrarse en ejecución, el avance del contrato de obra derivado No. 02388 de 2021 no ha alcanzado los porcentajes programados, debido a la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor y caso fortuito que han impactado su normal desarrollo. En consecuencia, el plazo y los recursos inicialmente previstos para la interventoría resultan insuficientes para garantizar la supervisión integral hasta la culminación de las obras, lo que hace necesario fortalecer financieramente dicho componente. En atención a lo expuesto, la Subdirección de Vías Regionales solicita la modificación del Convenio Interadministrativo No. 1570 de 2020, con el fin de incorporar recursos por parte del Departamento de Norte de Santander, destinados a la interventoría en ejecución, correspondiente al contrato No. 2306 de 2021. En ese sentido, se requiere la INCORPORACIÓN DE RECURSOS por la suma de SETECIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON TRECE CENTAVOS ($761.614.897,13), la cual está respaldada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00003090 del 12 de marzo de 2026 aportado por la Gobernación de Norte de Santander. *Condición contractual actual:* *CLÁUSULA TERCERA: VALOR - Para todos los efectos legales el valor del presente Convenio se estima en la suma de SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS ($65.800.000.000) M/CTE.*	

	Modificación solicitada: CLÁUSULA TERCERA: VALOR – Incorporar Recursos por valor de SETECIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON TRECE CENTAVOS ($761.614.897,13). Para un valor total acumulado de SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON TRECE CENTAVOS ($75.761.614.897,13*)* ***PARÁGRAFO PRIMERO: El departamento será el responsable de financiar con recursos propios los costos de la interventoría contratada por INVIAS, hasta la culminación de las obras, para lo cual deberá realizar la tasación de las tasas, impuestos y contribuciones aplicables, conforme a la normativa vigente. Asimismo, en caso de mora en el pago, el ente territorial será responsable del interés moratorio.*** Adicionalmente, con la modificación la "CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO" del convenio, se define la obligación de realizar el pago de las actas de costos del contrato de interventoría en la vigencia 2026 a cargo del Departamento de Norte de Santander, previa revisión y aprobación del Invias. De acuerdo con la solicitud de incorporación de los recursos descrita; se solicita la modificación de la cláusula novena del Convenio No. 1570 de 2020, en el siguiente sentido: Cláusula original: *CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO - EL DEPARTAMENTO se obliga a: a) Incorporar los recursos que aportará el INVIAS para efectos del presente convenio al presupuesto del DEPARTAMENTO y obtener previo al inicio de las obras los permisos que se requiera y todos los demás documentos técnicos para el adecuado desarrollo de las mismas. b) EL DEPARTAMENTO efectuará la cofinanciación del presente convenio con recursos de regalías, propios, y demás fuentes de financiación que estime pertinentes con el fin de dar un mayor alcance a las obras contempladas. c) Cumplir con los trámites, permisos, normas legales, técnicas, jurídicas y demás requisitos necesarios para la ejecución total de las actividades. d) Adelantar el proceso de contratación y celebrar el respectivo contrato, siguiendo el procedimiento de conformidad con los documentos tipo expedidos por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2019, Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y Decreto 342 del 5 de marzo de 2019, a fin de seleccionar al contratista idóneo que ejecute las actividades, previa revisión y aprobación técnica por parte del INSTITUTO. e) Ejecutar las obras, las cuales deben cumplir con las Normas de Ensayo de Materiales para Carreteras y Especificaciones Generales de Construcción para Carreteras del Instituto Nacional de Vías - versión 2013, adoptadas mediante Resoluciones Nos. 1375 y 1376 del 26 de*

	mayo de 2014 y demás documentos técnicos. f) Realizar las obras en el corredor con los recursos aportados por el INSTITUTO en virtud del presente Convenio, de tal manera que la GOBERNACIÓN garantice la intervención de los tramos necesarios para el corredor Vial Troncal de Catatumbo: Astilleros – Tibu – La Gabarra. g) Exigir al contratista de obra la colocación de vallas informativas, con base en las especificaciones señaladas en la Resolución vigente emanada del Ministerio de Transporte. h) Disponer y autorizar los sitios destinados para la disposición de materiales provenientes de la ejecución de las obras. i) Garantizar la ejecución de las obras conllevando al logro del alcance del proyecto, para ello deberá contemplar mecanismos de acción necesarios que propendan por el cumplimiento dentro del plazo contractual. j) Estipular en los contratos que se hagan necesarios para cumplir con el objeto del presente Convenio, la cláusula penal, multas y demás medidas de exhorto y sanción para los contratistas, en caso de que incurran en incumplimiento. k) Exigir a los contratistas el cumplimiento de la Ley 99 de 1993, sus Decretos Reglamentarios y las normas que las remplacen, adicionen y complementen, relacionadas con el manejo ambiental. l) Suministrar al contratista la información disponible para el cumplimiento y desarrollo del objeto contratado. m) Supervisar la ejecución del contrato y velar por el debido y cabal cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el contratista. n) Coordinar, revisar y elaborar la liquidación del contrato de obra. o) Cumplir con lo dispuesto en el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993, sobre las Veedurías Ciudadanas. p) Exigir al contratista el cumplimiento de las políticas de inclusión de genero motivadas por el INSTITUTO. q). Coordinar, y gestionar los procesos de ejecución de los proyectos en sus diferentes etapas (Precontractual, contractual y liquidación). r). Coordinar, Revisar y elaborar la liquidación del contrato de obra. s). Incluir al Instituto Nacional de Vías – INVIAS, como beneficiario y asegurado en las garantías que se exijan al contratista de obra derivado. t). Garantizar y exigir al contratista de obra el cumplimiento de los protocolos de Bioseguridad de conformidad con la normatividad vigente. u). Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio y las obligaciones aquí señaladas. *PARÁGRAFO: Cualquier reclamación judicial o extrajudicial que se llegare a presentar con ocasión de los procesos de selección de los contratistas y de la ejecución de los contratos del objeto contratado será responsabilidad exclusiva del DEPARTAMENTO.* <u>Modificación solicitada:</u> *CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO - EL DEPARTAMENTO se obliga a: a) Incorporar los recursos que aportará el INVIAS para efectos del presente convenio al presupuesto del DEPARTAMENTO y obtener previo al inicio de las obras los permisos que se requiera y todos los demás documentos técnicos para el adecuado desarrollo de las mismas. b) EL DEPARTAMENTO efectuará la cofinanciación del presente convenio con recursos de regalías, propios, y demás fuentes de financiación que estime pertinentes con el fin de dar un mayor alcance a las obras contempladas. c) Cumplir con los trámites, permisos, normas legales, técnicas, jurídicas y demás requisitos necesarios para la ejecución total de las actividades. d) Adelantar el proceso*

	de contratación y celebrar el respectivo contrato, siguiendo el procedimiento de conformidad con los documentos tipo expedidos por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2019, Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y Decreto 342 del 5 de marzo de 2019, a fin de seleccionar al contratista idóneo que ejecute las actividades, previa revisión y aprobación técnica por parte del INSTITUTO. e) Ejecutar las obras, las cuales deben cumplir con las Normas de Ensayo de Materiales para Carreteras y Especificaciones Generales de Construcción para Carreteras del Instituto Nacional de Vías - versión 2013, adoptadas mediante Resoluciones Nos. 1375 y 1376 del 26 de mayo de 2014 y demás documentos técnicos. f) Realizar las obras en el corredor con los recursos aportados por el INSTITUTO en virtud del presente Convenio, de tal manera que la GOBERNACIÓN garantice la intervención de los tramos necesarios para el corredor Vial Troncal de Catatumbo: Astilleros – Tibu – La Gabarra. g) Exigir al contratista de obra la colocación de vallas informativas, con base en las especificaciones señaladas en la Resolución vigente emanada del Ministerio de Transporte. h) Disponer y autorizar los sitios destinados para la disposición de materiales provenientes de la ejecución de las obras. i) Garantizar la ejecución de las obras conllevando al logro del alcance del proyecto, para ello deberá contemplar mecanismos de acción necesarios que propendan por el cumplimiento dentro del plazo contractual. j) Estipular en los contratos que se hagan necesarios para cumplir con el objeto del presente Convenio, la cláusula penal, multas y demás medidas de exhorto y sanción para los contratistas, en caso de que incurran en incumplimiento. k) Exigir a los contratistas el cumplimiento de la Ley 99 de 1993, sus Decretos Reglamentarios y las normas que las remplacen, adicionen y complementen, relacionadas con el manejo ambiental. l) Suministrar al contratista la información disponible para el cumplimiento y desarrollo del objeto contratado. m) Supervisar la ejecución del contrato y velar por el debido y cabal cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el contratista. n) Coordinar, revisar y elaborar la liquidación del contrato de obra. o) Cumplir con lo dispuesto en el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993, sobre las Veedurías Ciudadanas. p) Exigir al contratista el cumplimiento de las políticas de inclusión de genero motivadas por el INSTITUTO. q). Coordinar, y gestionar los procesos de ejecución de los proyectos en sus diferentes etapas (Precontractual, contractual y liquidación). r). Coordinar, Revisar y elaborar la liquidación del contrato de obra. s). Incluir al Instituto Nacional de Vías – INVIAS, como beneficiario y asegurado en las garantías que se exijan al contratista de obra derivado. t). Garantizar y exigir al contratista de obra el cumplimiento de los protocolos de Bioseguridad de conformidad con la normatividad vigente. u). Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio y las obligaciones aquí señaladas. *PARÁGRAFO: Cualquier reclamación judicial o extrajudicial que se llegare a presentar con ocasión de los procesos de selección de los contratistas y de la ejecución de los contratos del objeto contratado será responsabilidad exclusiva del DEPARTAMENTO.* ***PARÁGRAFO SEGUNDO: El departamento será el responsable de financiar con***

	recursos propios los costos de la interventoría contratada por INVIAS, desde el 11/04/2026 hasta la culminación de las obras, para lo cual deberá realizar la tasación de las tasas, impuestos y contribuciones aplicables, conforme a la normativa vigente. Asimismo, en caso de mora en el pago, el ente territorial será responsable del interés moratorio. **Desde el diez (10) de abril de 2026, el INVIAS deja de ser responsable del pago por concepto de interventoría.**
VALOR A ADICIONAR	N/A
FECHA DE PRÓRROGA SOLICITADA	N/A
CONCEPTO DEL INTERVENTOR DEL CONVENIO / SUPERVISOR DEL CONVENIO / APOYO A LA SUPERVISIÓN	Dando cumplimiento a la CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO– "(…) d). Adelantar el proceso de contratación y celebrar el respectivo contrato, siguiendo el procedimiento de conformidad con los documentos tipo expedidos por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2019, Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y Decreto 342 del 5 de marzo de 2019, a fin de seleccionar al contratista idóneo que ejecute las actividades, previa revisión y aprobación técnica por parte del INSTITUTO. *(…)"*; el departamento de Norte de Santander suscribió el Contrato de Obra No. 02388 de 2021 con AGM DESARROLLO S.A.S. identificado con NIT 800.186.313-0; este contrato cuenta con orden de inicio de fecha 17/01/2022, un plazo actual de ejecución hasta el 10/04/2026 y un valor total de $75.000.000.000 Para dar cumplimiento al Convenio Interadministrativo No. 1570 de 2020 en su "CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO" – "(…) c). Contratar la interventoría responsable del seguimiento técnico, administrativo, financiero y ambiental de las obras objeto del presente convenio (…)"; el Invias suscribió el contrato de interventoría No. 2306 de 2021 con el CONSORCIO INTERVIAL CATATUMBO identificado con NIT: 901.786.235- 5, con el objeto de supervisar la ejecución de las obras derivadas del Convenio Interadministrativo No. 02388 de 2021. La orden de inicio se emitió el 28 de diciembre de 2023, con una duración inicial hasta el 31 de diciembre de 2023, y se han registrado las siguientes modificaciones: SUSPENSIONES: - Suspensión No. 01 desde el 27 de julio de 2022 hasta el 11 de septiembre de 2022. - Suspensión No. 02 desde el 08 de septiembre de 2022 hasta el 30 de septiembre de 2022. - Suspensión No. 03 desde el 12 de julio de 2023 hasta el 11 de agosto de

	2023. - Suspensión No. 04 desde el 19 de septiembre de 2023 hasta el 18 de octubre de 2023. - Suspensión No. 05 desde el 23 de octubre de 2024 hasta el 22 de noviembre de 2024. - Suspensión No. 06 desde el 22 de enero de 2025 hasta el 02 de marzo de 2025. - Suspensión No. 07 desde el 21 de noviembre de 2025 hasta el 15 de febrero de 2026. CESIONES: - Cesión contrato número 2306 de 2021, el Instituto autorizó la cesión del contrato inicialmente ejecutado por LA SOCIEDAD RJ&P INGENIERIA S.A.S con NIT. 901.336.686-3 al cesionario CONSORCIO INTERESTUDIOS TIBU con NIT 901.619.582-1. - Cesión contrato número 2306 de 2021, El Instituto Autorizó la cesión del contrato ejecutado por CONSORCIO INTERESTUDIOS TIBU con NIT. 901.619.582-1 al cesionario CONSORCIO INTERVIAL CATATUMBO con NIT: 901.786.235- 5 PRÓRROGAS: - Prórroga No. 01 suscrita el 31de diciembre de 2021, extendiendo el plazo del contrato hasta el 31 de julio de 2022. - Prórroga No. 02 suscrita el 04 de octubre de 2022, extendiendo el plazo del contrato hasta el 31 de diciembre de 2022. - Prórroga No. 03 suscrita el 31 de diciembre de 2022, extendiendo el plazo del contrato hasta el 31 de diciembre de 2023. - Prórroga No. 04 suscrita el 29 de febrero de 2024, extendiendo el plazo del contrato hasta el 30 de junio de 2024. - Prórroga No. 05 suscrita el 28 de junio de 2024, extendiendo el plazo del contrato hasta el 30 de noviembre de 2024. - Prórroga No. 06 suscrita el 31 de diciembre de 2024, extendiendo el plazo del contrato hasta el 31 de enero de 2025. - Prórroga No. 07 suscrita el 12 de marzo de 2025, extendiendo el plazo del contrato hasta el 11 de abril de 2025. - Prórroga No. 08 suscrita el 11 de abril de 2025, extendiendo el plazo del contrato hasta el 11 de octubre de 2025. - Prórroga No. 09 suscrita el 25 de septiembre de 2025, extendiendo el plazo del contrato hasta el 31 de diciembre de 2025. - Prorroga No 10 suscrita el 16 de marzo de 2026, extendiendo el plazo del contrato hasta el 10 de abril de 2026. MODIFICACIONES: - Modificación No. 01 suscrita el 26 de octubre de 2022 mediante la cual

	se modificó la información bancaria, para los efectos legales respectivos. - Modificación No. 02 suscrita el 24 de noviembre de 2022, definió el valor correspondiente del Registro Presupuestal No. 1084021 a pagar al Cesionario CONSORCIO INTERESTUDIOS TIBU. - Modificación No. 03 suscrita el 27 de diciembre de 2022, sustituyó los recursos cancelados por valor de MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES DE PESOS ($1.641.000.000) M/CTE en el Registro Presupuestal No. 1084021 del 30 de diciembre de 2021, y que pasaron a reserva presupuestal en la vigencia 2022, por recursos de la vigencia 2023. ADICIONES: - Adición No. 01 suscrita el 28 de noviembre de 2021, estableció Adicionar el valor del Contrato No. 2306 de 2021, en la suma de OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS ($800.000.000) M/CTE. - Adición No. 02 suscrita el 31 de diciembre de 2024, estableció Adicionar el valor del Contrato No. 2306 de 2021, en la suma de CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS ($130.000.000,00) M/CTE. - Adición No. 03 suscrita el 11 de abril de 2025, estableció Adicionar el valor del Contrato No. 2306 de 2021, en la suma de MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($1.300.000.000) M/CTE. Dentro de la metafísica del contrato de obra se establece la construcción de dos (2) puentes, treinta y siete (37) obras de drenaje y la pavimentación de 12,88 kilómetros de vía, obras que forman parte de las obligaciones técnicas y contractuales definidas para el desarrollo del proyecto. No obstante, las condiciones asociadas al conflicto social en la región han afectado de manera significativa la ejecución normal de las actividades programadas, generando retrasos operativos, limitaciones en el acceso a los frentes de trabajo y dificultades para garantizar la continuidad de las labores en condiciones adecuadas de seguridad. Estas circunstancias han incidido negativamente en el cumplimiento de la programación inicialmente establecida, alterando la secuencia prevista de las actividades constructivas y obligando a replantear los tiempos de ejecución del contrato. En este contexto, resulta necesario reconocer que la situación de orden público y las tensiones sociales presentes en el territorio constituyen factores externos que inciden directamente en el normal desarrollo del proyecto. Adicionalmente, dichas situaciones refuerzan la obligación del Estado de salvaguardar la vida, la integridad y la seguridad de todas las personas que participan en la ejecución contractual, incluyendo trabajadores, personal técnico, interventoría y demás actores vinculados al proyecto. En consecuencia, exigir la continuidad de las obras bajo estas condiciones representa un riesgo significativo para todos los involucrados y contraviene los principios de protección y prevención que deben regir la gestión contractual en contextos de conflicto

	social. Con el propósito de evitar afectaciones mayores tanto a las personas como al desarrollo responsable del proyecto, las partes se han visto en la necesidad de adoptar medidas extraordinarias, entre ellas la realización de múltiples suspensiones temporales de las actividades. En vista de la situación expuesta, se proyecta la construcción de las obras de drenaje y construcción de puentes en un plazo de seis (6) meses adicionales a los contratos de obra y de interventoría actualmente establecidos, por lo tanto, se hace necesario INCORPORAR recursos al Convenio Interadministrativo No. 1570 de 2020 en la suma de $761.614.897,13;recursos destinados a la interventoría del contrato No. 2306 de 2021, con el fin de garantizar la continuidad de las actividades de seguimiento, control y supervisión técnica, administrativa y financiera del contrato de obra derivado. De acuerdo con lo anterior y ante la insuficiencia presupuestal por parte del Invias para incorporar los recursos que aportara el Departamento al contrato de interventoría y prorrogarlo desde el 11/04/2026 hasta el 10/10/2026; la Gobernación de Norte de Santander cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00003090 del 12 de Marzo de 2026 por valor de $761.614.897,13, recursos con los cuales puede financiar el contrato de interventoría No. 2306 de 2021 en el precitado plazo. Conforme a lo expuesto; se solicita la incorporación de los recursos que serán aportados por el Departamento al Convenio Interadministrativo No. 1570 de 2020 por valor de $761.614.897,13; recursos que serán adicionados por el INVIAS al contrato de Interventoría 2306-2021, que permitirán la prórroga de este hasta el 10/10/2026, mientras que el Convenio Interadministrativo cuenta con una vigencia hasta el 31/12/2026, periodo dentro del cual se adelantarán las actividades de recibo y liquidación del convenio. **JUSTIFICACION TÉCNICA** El contrato de obra No. 02388 de 2021 cuenta con la siguiente información contractual: Fecha de inicio: 17/01/2022 Valor inicial: $ 62.322.279.325,22 Valor adicional: 12.677.720.674,78 Valor total: 75.000.000.000,00 Plazo Total: Hasta el 10/04/2026 Ejecución física programada: 78.90% Ejecución física ejecutada: 77.14% Alcance Total: 12.88 Km pavimento rígido; 12 alcantarillas circulares; 23 Box Coulvert,,2 Puente

Tramo No 1 – Desde el K41+000 hasta K42+500

Programado	Ejecutado
1.5 km en pavimento flexible 4 alcantarillas de 36 2 box culvert 2525 ml Filtros 2417 ml cunetas Puente nuevo L=12 m ancho : 9.50 m	1.030 km en pavimento flexible 4 alcantarillas de 36 2 box culvert 1833 ml Filtros 801 ml cunetas

Tramo No 2 – Desde el K43+200 hasta K44+000

Programado	Ejecutado
0.80km en pavimento flexible 6 alcantarillas de 36” 1 box culvert (K43+400) 1050 ml Filtros 1050 ml cunetas Puente nuevo l=20 m ancho : 9.50 m	0 km en pavimento flexible 0 alcantarillas de 36 0 box culvert (K43+400) 0 ml Filtros 0 ml cunetas

Tramo No 3 – Desde el K53+000 hasta K63+580

Programado	Ejecutado
10.58 km en pavimento flexible 17 box culvert 2 alcantarillas de 36” 223 ml Filtros 16606 ml cunetas	9.762 km en pavimento flexible 17 box culvert 2 alcantarillas de 36” 223 ml Filtros 13602 ml cunetas

El contrato de interventoría No 2306 de 2021 cuenta con la siguiente información contractual:

Fecha de inicio: 30/12/2021
Valor inicial: $ 4.199.922.032,00
Valor adicional: $ 2.230.000.000,00
Valor total: $6.429.922.032,00
Plazo Total: hasta 10/04/2026
Ejecución financiera ejecutada: 97.20 %

	Ultima acta de costos radicada: noviembre de 2025 El contratista ha informado a la interventoría y a la entidad contratante sobre las graves afectaciones en la ejecución del contrato No. 02388 de 2021, derivadas del deterioro del orden público en la región del Catatumbo, particularmente en los frentes de obra. A través de distintas comunicaciones se ha puesto en conocimiento las reiteradas y comprobadas alteraciones del orden público han impedido la ejecución del objeto contractual en los términos y plazos establecidos, configurándose incluso como ataques directos contra el contratista, su personal, equipos y el desarrollo integral del proyecto. Entre los hechos reportados se encuentran enfrentamientos armados entre grupos ilegales en el municipio de Tibú, presencia de hombres armados y uso de drones para intimidar al personal, instalación de retenes ilegales que restringieron la movilidad de trabajadores, así como actos intimidatorios como la alteración de vallas informativas del proyecto. Estas situaciones obligaron en varias ocasiones a suspender actividades de obra tales como instalación de base granular, excavaciones, conformación de calzada, rellenos y construcción de cunetas, afectando directamente el cronograma de ejecución. Asimismo, se han registrado enfrentamientos armados, detonaciones de artefactos explosivos y disturbios en zonas cercanas a los campamentos y áreas de almacenamiento de materiales, lo cual ha impedido el traslado de maquinaria, insumos y personal hacia los frentes de trabajo. Estos hechos han generado retrasos, riesgos logísticos, paralizaciones temporales y sobrecostos, afectando la continuidad operativa y la viabilidad técnica y económica del proyecto. En conjunto, los eventos descritos constituyen circunstancias de fuerza mayor, imprevisibles y ajenas al control del contratista. Adicionalmente, se han presentado situaciones de alta gravedad en los frentes de obra, como el hallazgo de una persona fallecida el 20 de octubre de 2025 en el frente de obra No. 3, aproximadamente en el PR 61+200. Ante este hecho, el personal del contratista suspendió de inmediato las actividades y notificó a las autoridades locales, quienes ordenaron detener las labores hasta que se realizara el levantamiento del cuerpo y se garantizara la seguridad en la zona. Las actividades solo fueron reanudadas una vez finalizado el procedimiento oficial. Estas circunstancias se suman a las dificultades previamente informadas relacionadas con el orden público en la región, las cuales han limitado la ejecución continúa de los trabajos y la movilidad del personal y los equipos. La obligación del Invias consiste en garantizar la interventoría; aspecto que no podría continuar realizando ante la insuficiencia presupuestal; no obstante, solidariamente el departamento aportará los recursos para le interventoría desde el 11/04/2026 hasta el 10/10/2026, respaldados con el CDP No. 00003090 por Valor de $761.614.897,13.

	En virtud de lo expuesto, la incorporación de los recursos solicitados resulta necesaria para que la interventoría pueda llevar a cabo la supervisión del contrato de obra durante la etapa final del contrato de obra, correspondiente a los últimos 6 meses de ejecución, comprendidos entre el 11/04/2026 y el 10/10/2026. El valor de la incorporación está desglosado en función de las cargas mínimas necesarias para garantizar la supervisión del contrato de obra durante este periodo restante, expuesto en el plan de cargas adjunto a la solicitud de la interventoría. A partir del 11/04/2026, el pago de la interventoría será asumido por la entidad territorial, por ende, el Invias dejará de ser responsable con el pago de los costos de la interventoría en el plazo requerido para culminar la totalidad de las obras. **JUSTIFICACIÓN JURÍDICA** Con la modificación solicitada, el objeto y los intereses de las partes contratantes en el Convenio Interadministrativo se mantienen incólumes. Es necesario reiterar, lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, a través del radicado 11001-03-06-000-2015-00102-00 en el sentido que: *"Los convenios no tienen un interés puramente económico (es decir, destinados a obtener una ganancia) y su objeto es ejecutar actividades que contribuyen directamente al fin común de los sujetos vinculados al convenio; es decir, las partes tienen intereses convergentes, coincidentes o comunes (cumplimiento de funciones administrativas o prestación de servicios a su cargo que coinciden con el interés general) y cooperan para alcanzar en forma eficaz la finalidad estatal prevista en la Constitución o la ley sin que por esto se reciba por ninguna de ellas el pago de un precio o contraprestación"* *"Los intereses de los que son titulares las partes (entidades públicas contrayentes) y las finalidades que persiguen alcanzar, en virtud del ánimo de cooperación, indican que en los convenios las partes se relacionan en un paralelismo de intereses bajo un ámbito o posición de igualdad o equivalencia".* Por su parte, la misma sala de servicio y consulta civil, pero bajo el radicado 11001-03-06-000- 2017-00071-00, frente al principio de autonomía de la voluntad, dejo sentado lo siguiente: a. El principio de la autonomía de la voluntad rige en la contratación Estatal, en virtud del mismo los contratos celebrados crean obligaciones entre las partes. b. Las obligaciones que pueden llegar a pactarse en un negocio jurídico estatal no se circunscriben a las consignadas en el estatuto de contratación estatal, en las normas civiles o comerciales, sino que pueden

	obedecer al libre querer de las partes. c. Aun cuando se reconozca libertad en la determinación de las obligaciones, tratándose de contratos administrativos, éstos siempre deben responder a la satisfacción de intereses generales, respetar el patrimonio público y ser acordes con el derecho colectivo a la moralidad administrativa. Esta circunstancia pone de presente que la libertad negocial reconocida a las autoridades administrativas no es equivalente a aquella reconocida a los particulares y por ello siempre está sometida a principios de derecho público. d. El Estatuto General de Contratación Estatal, (sic) reconoce el poder a las partes de estipular obligaciones que den contenido a negocios jurídicos que no son nominados o típicos, posibilidad enmarcada obviamente dentro de las necesidades del servicio, sin que ello implique un desconocimiento de las limitaciones que puedan llegar a desprenderse del ordenamiento jurídico. Por ello en el artículo 32 se señala que "son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad. Así las cosas, la presente modificación, se realiza de mutuo acuerdo entre las partes contratantes, quienes mantienen el mismo interés en contribuir a la realización del fin común de ambos y cooperar para materializar los fines del Estado, brindando una mayor calidad de vida, a las comunidades beneficiadas con del proyecto. El Artículo 40 de la ley 80 de 1993, predica que *"Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales."* Así mismo de la ley de contratación en este mismo Artículo 40, predica que "*En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración."* Por su parte, la sala de consulta y servicio Civil del Consejo de Estado, ha establecido lo siguiente: *"En relación con la aplicabilidad del límite de adición de la Ley 80 de 1993 a los convenios interadministrativos la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, se ha referido en los siguientes términos:* *"Así, es viable distinguir entre «convenios interadministrativos» de contenido patrimonial, los cuales se someterán al régimen de los contratos interadministrativos, y otros que si bien implican obligaciones y responsabilidades para los intervinientes, no tienen un interés puramente económico (es decir, destinados a obtener una*

	ganancia), al girar en torno solamente a la forma de complementar y articular las funciones de cada entidad, mediante el intercambio de información, el apoyo logístico, la facilitación de infraestructuras, etc., para mejorar la eficiencia de la gestión pública, así como la utilización conjunta de medios y servicios públicos en el ámbito de los principios constitucionales de economía, celeridad y eficacia para el logro del bien común. *Dada la naturaleza jurídica explicada de los convenios interadministrativos, las reglas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no resultan de aplicación automática a tales convenios, toda vez que ese Estatuto lo que esencialmente regula son relaciones contractuales de contenido patrimonial y oneroso. En tal sentido, deberá analizarse cada caso concreto, de conformidad con la naturaleza jurídica, objeto y finalidad que se pretende cumplir o desarrollar con el respectivo convenio, si la disposición correspondiente del Estatuto Contractual es aplicable o no.* *Al respecto, Colombia Compra Eficiente en concepto reciente argumenta que: "vale la pena insistir en que los convenios interadministrativos no son contratos sinalagmáticos, esto quiere decir que no existen intereses contrapuestos sino un interés común, lo que significa que, en los eventos en que su celebración conlleve el compromiso y la ejecución del recursos públicos, el valor de éstos no puede destinarse al pago o remuneración de ninguna de las partes, sino que debe corresponder, necesariamente a la asunción de costos y gastos para cumplir las funciones de la respectiva entidad y para atender los compromisos adquiridos bienes a cambio de una remuneración y, por esa razón, los recursos comprometidos a través de los convenios interadministrativos no constituyen un pago, sino un aporte para lograr el cometido común"* *En ese orden de ideas, es absolutamente claro tanto para la doctrina como para la jurisprudencia que, los convenios interadministrativos genuinos tengan un contenido patrimonial, referido a los aportes económicos o financieros a los que se comprometieron los contrayentes a efectos de alcanzar el objetivo común que se subyace en el objeto del convenio, sin embargo, su objeto esencial no lo constituyen prestaciones propias de los contratos interadministrativos o el pago de un precio o una remuneración. (...)* *De modo que, al no tener los convenios interadministrativos como objeto prestaciones patrimoniales o intereses puramente económicos, no resulta razonable aplicar límites a los aportes adicionales o a la incorporación de nuevos recursos, pues lo que se pretende no es pretermitir un proceso de selección o trasgredir un principio orientador de la actividad contractual, sino todo lo contrario cumplir el fin mismo de la contratación estatal."* Ahora bien, en atención a la necesidad de dar cumplimiento a los fines esenciales del estado, y de acuerdo con las disposiciones normativas contempladas en el

	artículo 3° de la Ley 80 de 1993, el cual señala: *"(...) ARTÍCULO 3º.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.* Aunado a lo anterior, y teniendo en cuenta los deberes, fines y principios que rigen la actividad contractual estatal, se considera pertinente traer a colación lo expresado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto 2331 de fecha 28 de marzo de 2017, C.P. Edgar González López, así: *"(...) La actividad del Estado debe dirigirse a satisfacer las demandas y necesidades que requiere la colectividad. Para ello, en muchas ocasiones debe recurrir a la colaboración de terceros, con quienes se relaciona a través de contratos. Dentro de este marco a través de la adquisición de bienes y servicios o la realización de obras, el Estado busca materializar los fines que persigue, de tal suerte que pueda garantizar la prestación continua y eficiente del servicio público, la satisfacción del interés general o la realización de los derechos e intereses de los ciudadanos, tal como se desprende de lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley 80 de 1993: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".* Así mismo, la Agencia de Contratación Estatal Colombia Compra Eficiente, mediante concepto C-1526-2025 *"Si el convenio de administración se constituye bajo la forma y cláusulas de convenio interadministrativo no le son aplicables las reglas del EGCAP, como lo ha expresado el Consejo de Estado en las consideraciones previamente expuestas en este concepto, pero, si es un contrato interadministrativo que se fundamentó bajo la causal regulada en el literal c, numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 se sujeta a las restricciones y prohibiciones del EGCAP. Bajo estas precisiones, solo a los contratos interadministrativos les aplica el límite previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993: "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.* *Si bien, la normativa vigente no establece una prohibición expresa respecto al límite de las adiciones en los convenios interadministrativos al considerarse que no están sometidos al EGCAP; sin embargo, ello no significa que puedan realizarse de manera ilimitada o discrecional. Estas modificaciones deben observar cuidadosamente los*

	principios que rigen la función administrativa, garantizando la transparencia, la eficiencia, la economía, la moralidad y ante todo la legalidad en cada actuación. Asimismo, resulta indispensable que las adiciones se ajusten a los principios de la gestión fiscal responsable, evitando comprometer recursos más allá de lo permitido por la planeación presupuestal y las reglas de sostenibilidad financiera." De forma tal que, los convenios interadministrativos NO están sujetos en cuanto a su incorporación de recursos, al límite del parágrafo del articulo 40 de la ley 80 de 1993 En consecuencia y en aras de propender por los fines esenciales del Estado al tenor de lo consagrado en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, al celebrar contratos públicos, así como con la ejecución de estos, las entidades y los contratistas particulares buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines, razón por la cual se considera procedente la incorporación y la modificación, con el propósito de atender las necesidades presentadas en este corredor. Con base en los argumentos presentados y desarrollados de manera detallada en el presente formato, la supervisión da concepto favorable a la solicitud realizada por el Departamento con el fin de garantizar el contrato de Interventoría No. 2306 de 2021, para dar continuidad de las actividades de seguimiento, control y supervisión técnica, administrativa y financiera del contrato de obra derivado. Dentro de este acuerdo de voluntades tal y como lo permite el Convenio Interadministrativo 1570 de 2020 en su CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y PRÓRROGA. - El presente convenio podrá ser modificado, adicionado o prorrogado, previo acuerdo de las partes, de conformidad con las normas legales. **JUSTIFICACIÓN FINANCIERA** La presente incorporación de los recursos y modificación cuenta con el siguiente respaldo presupuestal: Por parte del Departamento se aporta CDP No. 00003090 por valor de $ 761.614.897,13, recursos con los cuales puede financiar el contrato de interventoría No. 2306 de 2021 entre el 11/04/2026 hasta el 10/10/2026. En el siguiente cuadro se presenta la distribución de los recursos, los cuales son indispensables para garantizar la calidad y continuidad de la interventoría:

Cantidad	CONCEPTO	Costo Mensual	Prima Regional	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	SUB TOTAL	VALOR PARCIAL
	COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL										
	PERSONAL PROFESIONAL										
1	Director	$ 7.490.000,00	$ -	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	3	$ 22.470.000,00
2	Ingeniero Residente	$ 5.500.000,00	$ 650.000,00	2	2	2	2	2	2	12	$ 73.800.000,00
1	Profesional Técnico Predial	$ 4.500.000,00	$ -	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	3	$ 13.500.000,00
1	Profesional Social	$ 4.500.000,00	$ 400.000,00	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	3	$ 14.700.000,00
1	Profesional Ambiental	$ 4.500.000,00	$ 400.000,00	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	3	$ 14.700.000,00
1	Profesional SISO	$ 4.500.000,00	$ 400.000,00	1	1	1	1	1	1	6	$ 29.400.000,00
	PERSONAL TECNICO									0	
3	Topógrafo	$ 2.300.000,00	$ 400.000,00	1	1	1	1	1	1	6	$ 16.200.000,00
2	Inspector	$ 1.750.905,00	$ 400.000,00	1	1	1	1	1	1	6	$ 12.905.430,00
1	Laboratorista Inspector	$ 1.965.000,00	$ 400.000,00	1	1	1	1	1	1	6	$ 14.190.000,00
	PERSONAL AUXILIAR									0	
6	Cadeneros	$ 1.750.905,00	$ 400.000,00	1	1	1	1	1	1	6	$ 12.905.430,00
	PERSONAL ADMINISTRATIVO									0	
1	Conductor	$ 1.750.905,00	$ 400.000,00	1	1	1	1	1	1	6	$ 12.905.430,00
										SUBTOTAL COSTO DE PERSONAL	$ 237.676.290,00
										FACTOR MULTIPLICADOR	2,34
										TOTAL, COSTOS DE PERSONAL (A)	$ 556.162.518,60

CONDICIONES INICIALES (SEGÚN LA PROPUESTA ECONÓMICA APROBADA) *			DEDICACIÓN POR MES								
Cantidad	CONCEPTO	Costo Mensual	Prima Regional	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	Subtotal	VALOR PARCIAL
	OTROS COSTOS DIRECTOS										
	VIATICOS										
GL	Director y Especialistas	$ 200.000,00		1	1	1	1	1	1	6	$ 1.200.000,00
	COSTOS DE ALQUILER DE EQUIPOS Y OFICINA										
1	Camioneta o campero de más de 2000 c. c. modelo 2018 o superior (incluye peajes, combustible y SOAT)	$ 5.000.000,00		1	1	1	1	1	1	6	$ 30.000.000,00
1	Equipo de laboratorio de suelos, materiales, pavimentos y concretos y/o ensayos de laboratorio	$ 8.500.000,00		0,32	0,32	0,32	0,32	0,32	0,32	1,92	$ 16.320.000,00
3	Equipo completo de topografía	$ 3.000.000,00		1	1	1	1	1	1	6	$ 18.000.000,00
1	Oficina/campamento (incluye dotación y servicios públicos)	$ 1.200.000,00		1	1	1	1	1	1	6	$ 7.200.000,00
	OTROS COSTOS										
1	Transportes aéreos y/o terrestres (incluye peajes y combustible)	$ 3.500.000,00		0,33	0,33	0,33	0,33	0,33	0,33	1,98	$ 6.930.000,00
1	Edición de informes, papelería, reproducción de documentos, planos, fotografías, etc.	$ 400.000,00		1	1	1	1	1	1	6	$ 2.400.000,00
1	Comunicaciones (telefonía fija y/o celular, fax, correo, internet, etc.)	$ 300.000,00		1	1	1	1	1	1	6	$ 1.800.000,00
TOTAL, OTROS COSTOS DIRECTOS (B)											$ 83.850.000,00
						SUBTOTAL COSTOS BASICOS = (A) + (B) = (C)					$ 640.012.518,60
						Provisión para ajustes y frente adicional (D)					$ 121.602.378,53
						Subtotal costos básicos (E) = (C) + (D)					**$ 761.614.897,13**

En el ARTÍCULO 2.8.1.7.3.1. del Decreto 1068 de 2015 Sector Hacienda y Crédito Público establece:

"*Reservas presupuestales y cuentas por pagar. A través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación se definirán, cada vigencia y con corte a 31 de diciembre de la vigencia fiscal anterior, las reservas presupuestales y cuentas por pagar de cada una de las secciones del Presupuesto General de la Nación.*

Las reservas presupuestales corresponderán a la diferencia entre los compromisos y las obligaciones, y las cuentas por pagar a la diferencia entre las obligaciones y los pagos."

"ARTÍCULO 2.8.1.7.3.2. Constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar. A más tardar el 20 de enero de cada año, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación constituirán las reservas presupuestales y cuentas por pagar de la respectiva sección presupuestal correspondientes a la vigencia fiscal anterior, de conformidad con los saldos registrados a 31 de diciembre a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación. En dicho plazo, solo se podrán

	efectuar los ajustes a que haya lugar para la constitución de las reserves presupuestales y de las cuentas por pagar, sin que en ningún caso se puedan registrar nuevos compromisos ni obligaciones." Los recursos presupuestales de reserva del Contrato de Interventoría No. 2306 de 2021 permiten su ejecución hasta el 10 de abril de 2026. No obstante, al no contar con respaldo presupuestal por parte del INVÍAS para financiar la adición mencionada por un término de seis (6) meses, se considera procedente que el Departamento realice la correspondiente apropiación presupuestal, con el fin de garantizar la financiación de la interventoría durante el plazo requerido para la vigencia 2026.
CONCEPTO DE LA NECESIDAD Y/O JUSTIFICACIÓN DE LA UNIDAD EJECUTORA	La Subdirección de Vías Regionales emite concepto favorable a la modificación e incorporación de recursos por la suma **SETECIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON TRECE CENTAVOS** ($761.614.897,13) de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP00003090 del 12/03/2026, al Convenio Interadministrativo No. 1570 de 2020. Con el fin de continuar aunando esfuerzos entre el Departamento Norte de Santander y el INVIAS para el para dar continuidad de las actividades de seguimiento, control y supervisión técnica, administrativa y financiera y al objeto tanto del convenio como del contrato derivado. La presente solicitud no genera costos adicionales para el INVIAS.
SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR DEL CONVENIO	LEONEL VALERO ESCALANTE – RESOLUCIÒN No. 1171 DEL 01 DE ABRIL DE 2022.
APOYO A LA SUPERVISIÓN DEL CONVENIO	ANA MARIA RODRIGUEZ VEGA - 2026S-VBOG-003134 de 05/02/2026

Los documentos soporte se encuentran en el siguiente enlace:

https://invias-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/amrodriguezve_invias_gov_co/IgB7HVvYX63KQasz9fs62G1YAb4YRujdLU3pDVUdJd7HqNc?e=HqTi3X

Cordialmente,

DENICE BIBIANA ACERO VARGAS
Subdirectora de Vias Regionales

Proyectado por: Ana Maria Rodriguez Vega
Revisado por: Felipe Andres Vaca Cortes
Aprobado por:

Copia Interna a: CHRISTIAN EDUARDO BELTRAN CERON (), ANA MARIA RODRIGUEZ VEGA ()